



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
PARACAS, CONTINUANDO CON LA TRANSFORMACIÓN!
ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 297-2016-MDP/ALC

Paracas, 02 de Mayo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.

VISTO:

El documento con Código N° 315-2016-SG, de fecha 20 de Abril del 2016, promovido por el Sr. Alfonso Santiago Escalante Cassinelli, identificado con D.N.I N° 09397741, Apoderado General de INMOBILIARIA EL VIENTO S.A.C., con RUC N° 20563576961, con domicilio en la Urbanización Jardines de San Andrés Mz. CC - Lote 15 del Distrito de San Andrés – Provincia de Pisco, mediante el cual solicita la **Aplicación del Silencio Administrativo Positivo** respecto a su solicitud de **"Independización O Parcelación de Terrenos Rústicos sin Cambio de Uso con Planeamiento Integral"** – Expediente Administrativo 029-2016-SG; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, que señala *"Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se reconsideraran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera"*;

Que, mediante el documento del Visto, el Sr. Alfonso Santiago Escalante Cassinelli, Apoderado General de INMOBILIARIA EL VIENTO S.A.C., solicita la **Aplicación del Silencio Administrativo Positivo** respecto a su solicitud de **"Independización O Parcelación de Terrenos Rústicos sin Cambio de Uso con Planeamiento Integral"**, el cual debió ser resuelto en 10 (Diez) días hábiles, a la fecha no contando con Notificación de Observaciones y teniendo 63 días de procedimiento, promovido mediante Expediente Administrativo N° 029-2016-SG;

Que, mediante Informe N° 268-2016-GDEL/MDP, de fecha 25 de Abril del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que, de la evaluación a lo solicitado, se aprecia que el administrado ampara su petitorio en el transcurso del plazo que ha recaído en el Expediente de Independización de predio rustico sin cambio de uso. Para efectos de mejor resolver, se procedió a evaluar el expediente que dio origen al Procedimiento en referencia, observándose que el mismo se inició con fecha 20/01/2016, y fue evaluado por la Subgerencia de Obras, quien con fecha 22/02/2016, remite los actuados a esta Gerencia Técnica, Opinando por la Procedencia de lo solicitado, con los Planos debidamente visados por la comisión técnica. Posteriormente con fecha **15/03/2016**, el propio administrado, presenta un Recurso, adjuntando **recién** la Copia Literal de Dominio del predio acumulado que fue materia de petitorio. Del mismo modo con fecha **14/04/2016**, pese a encontrarse ya visados por la Comisión de Planos presentados, el administrado adjunta nuevos planos de independización por haberse detectado errores; en consecuencia la aplicación de los plazos se computa a partir de la fecha última de presentación del recurso presentado, por el propio administrado, vale decir de data 14/04/2016, por ende el procedimiento administrativo a la fecha se encuentra dentro del plazo que establece el artículo 142° de la Ley 27444; por lo que, el suscrito es de la **Opinión** que el Administrado ha hecho uso indebido de la Declaración Jurada, siendo de aplicación el Artículo 7° de la Ley 29060.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
PARACAS, CONTINUANDO CON LA TRANSFORMACIÓN!
ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 297-2016-MDP/ALC

Que, mediante Informe Legal N° 397-2016-MDP/GAJ, de fecha 28 de Abril del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que si bien es cierto el TUPA de esta dependencia, establece cuando procede la aplicación del Procedimiento de Silencio Administrativo Positivo o Negativo, en este caso el Silencio es Positivo en las Solicitudes de Independización o Parcelación de Terrenos Rústicos, sin embargo para su aplicación, el administrado debe de haber cumplido con todos los Requisitos que señala el TUPA, conforme lo establece la Ley 29060, en concordancia con el D. Leg. 1029, y de actuados se aprecia que el incumplimiento de los plazos de Ley, no son atribuibles a la administración pública, sino al administrado; por lo que estando al Informe N° 0268-2016-GDU/MDP, es de **Opinión** que mediante acto resolutivo se declare Improcedente, la Solicitud de Silencio Administrativo Positivo.

Estando a lo expuesto, contando con la visación del Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica y Gerente de Desarrollo Urbano, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo respecto a la solicitud de "*Independización O Parcelación de Terrenos Rústicos sin Cambio de Uso con Planeamiento Integral*", solicitado por el Sr. Alfonso Santiago Escalante Cassinelli, Apoderado General de INMOBILIARIA EL VIENTO S.A.C.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Sr. Miguel Ángel Castillo Oliden
ALCALDE